MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL

POLICIA METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO

ADICIÓN No. 001 AL CONTRATO No. 88-8-10006-24 CELEBRADO ENTRE LA POLICIA METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO Y LA SOCIEDAD COMERCIAL GRUPO EMPRESARIAL MARTÍNEZ S.A.S IDENTIFICADA CON DE NIT 901.367.699-1, CUYO OBJETO ES EL "SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO DE CARGA DE COMPONENTES LOGÍSTICOS, ELEMENTOS DE INTENDENCIA, MOVILIDAD, VÍVERES Y ALIMENTOS PARA EL DEPARTAMENTO DE POLICÍA VAUPÉS."

Entre los suscritos a saber: Señora Teniente Coronel DIANA KARINA HERRERA CONTRERAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.540.137 de Bucaramanga, en su calidad de Comandante de la Policia Metropolitana de Villavicencio (E), nombrada mediante orden administrativa de personal No. 24-223 de fecha 10 de agosto de 2024, actuando en nombre y representación de la Policía Metropolitana de Villavicencio, quien en adelante y para efectos de la presente adición No. 001 se denominará LA POLICIA METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO por una parte, y por la otra el señor JOSE RICARDO MARTÍNEZ PEREZ identificado con cedula de ciudadanía No 17.389.977 de Puerto López Meta, representante legal de la sociedad comercial GRUPO EMPRESARIAL MARTÍNEZ S.A.S identificada con NIT 901.367.699-1, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente adición No. 001 al contrato No. 88-8-10006-24, previa a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que el artículo 2 de la Constitución Política de la República de Colombia de 1991, establece:

> *"ARTICULO 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*
>
> *Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 "DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL", establece:

> *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*
>
> *<Aparte tachado derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007> Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones."*

Que el numeral del 2º del artículo 5 de la Ley 80 de 1993 "DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTRATISTAS", establece:

"Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta ley, los contratistas:

2o. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse."

Que el artículo 13 de la Ley 80 de 1993 "DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE A LOS CONTRATOS ESTATALES", establece:

"Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2o. del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley.

Los contratos celebrados en el exterior se podrán regir en su ejecución por las reglas del país en donde se hayan suscrito, a menos que deban cumplirse en Colombia."

Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 "DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL", establece:

"Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.

En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley.

***PARÁGRAFO.** En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.*

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.

Que el artículo 1502 título II. DE LOS ACTOS Y DECLARACIONES DE VOLUNTAD de la Ley 84 de 1873 CÓDIGO CIVIL COLOMBIANO, establece:

> *"Para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad, es necesario:*
> *1o.) que sea legalmente capaz.*
> *2o.) que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio.*
> *3o.) que recaiga sobre un objeto lícito.*
> *4o.) que tenga una causa lícita.*
>
> *La capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por sí misma, sin el ministerio o la autorización de otra."*

La Policía Metropolitana de Villavicencio, el día 04 de marzo de 2024 suscribió la aceptación de oferta del contrato No. 88-8-10006-24 cuyo objeto es el "SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO DE CARGA DE COMPONENTES LOGÍSTICOS, ELEMENTOS DE INTENDENCIA, MOVILIDAD, VÍVERES Y ALIMENTOS PARA EL DEPARTAMENTO DE POLICÍA VAUPÉS.", con el cual se suplen las necesidades de trasporte aéreo de carga para los componentes logísticos, elementos de intendencia, movilidad, víveres y alimentos para para el Departamento de Policía Vaupés, con el fin de contribuir al desarrollo de los procesos misionales y de soporte que se adelantan en esa unidad policial, orientados a cumplir la misionalidad institucional.

Que, el valor del contrato No. 88-8-10006-24 asciende a SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($70.000.000,00) valor que incluye el impuesto al valor agregado IVA.

Que, el Departamento de Policía Vaupés se encuentra adscrito administrativamente a la Policía Metropolitana e Villavicencio, de conformidad con la Resolución No 5571 del 31 de Diciembre de 2014 "por la cual se unifica la ordenación del gasto de unas unidades de la Policía Nacional y se dictan otras disposiciones", modificada por la Resolución No. 0058 de fecha 13 de enero de 2023.

Que, de conformidad con la Resolución No. 00090 del 15 de enero de 2018 "Por la cual se actualiza, modifica, y complementa el manual de contratación de la Policía Nacional, adoptado mediante Resolución 03049 de 2014", fue designado como supervisor del contrato el señor Intendente GERZON MONTERO ORTIZ quien funge como responsable de armamento incautado del Departamento de Policía Vaupés.

Que la oficina de Planeación de la Policía Metropolitana de Villavicencio mediante certificación de plan de compras gastos de funcionamiento No. 089 de fecha 22 de agosto de 2024 certificó recursos por valor de VEINTIÚN MILLONES SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON OCHO CENTAVOS M/CTE ($21.621.253,08) para la realización de la adición No. 001 al contrato No. 88-8-10006-24, por el rubro A-02-02-02-006-007 vigencia 2024, recursos asignados al Departamento de Policía Vaupés.

Que, mediante comunicación oficial No. GS-2024-012862-DEVAU de fecha 24 de Agosto de 2024 firmada por la señora Intendente GERZON MONTERO ORTIZ responsable de armamento incautado del Departamento de Policía Vaupés, quien funge como supervisor del contrato, se solicitó adición presupuestal por valor de VEINTIÚN MILLONES SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON OCHO CENTAVOS M/CTE ($21.621.253,08) IVA incluido, al contrato No. 88-8-10006-24, con el fin de atender las necesidades frente al transporte de carga que presenta el Departamento de Policía Vaupés, que no alcanzan a ser suplidos con el presupuesto inicial, de conformidad con los siguientes argumentos:

(...)

IDENTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD Y JUSTIFICACIÓN

Frente al contrato en ejecución, en el que se dispuso de SETENTA MILLONES DE PESOS ($ 70.000.000,00) M/Cte, se ha realizado la ejecución del 77% del mismo, a través del envío de elementos logísticos, intendencia, papelería, útiles de oficina, víveres, alimentos y otros para el Departamento de Policía Vaupés.

Atendiendo la ejecución de los procesos contractuales descritos a continuación, la unidad observó la necesidad de fortalecer el saldo existente y de esta manera, disponer del presupuesto para cubrir el costo del traslado de los elementos que se adquirirán, así:

-Contrato 88-2-10028-24, cuyo objeto es "ADQUISICION E INSTALACION DE APARATOS ELECTRICOS, ELECTRONICOS, ELECTRODOMESTICOS, MUEBLES, EQUIPOS DE OFICINA", en el que la unidad adquirirá elementos varios por un valor de OCHENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS ($ 85.668.241,00) M/Cte, elementos pendientes a recibir en los últimos días del mes de agosto.

-Proceso contractual cuyo objeto es "ADQUISICION DE LLANTAS A LA UNIDAD", el cual se encuentra en etapa de presentación de ofertas, y la unidad dispone de la suma de por el valor de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTAY OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS ($ 54.968.245,10) M/Cte.

Es de aclarar a mi Coronel, que el presente es el medio más oportuno y factible a utilizar para el traslado de los elementos designados a la unidad, puesto que la otra opción es vía fluvial, pero implica que el traslado dure un aproximado de 30 a 40 días, y que los implementos puedan ser objeto de revisión, apropiación y/o destrucción por parte de grupos al margen de la ley.

CONVENIENCIA

Con la adición de recurso solicitado, el Departamento de Policía Vaupés, fortalecería el presupuesto, asegurando el traslado de elementos de intendencia, movilidad, víveres y elementos logísticos que puedan ser destinados a la unidad durante los últimos cuatro meses de la presente vigencia.

OPORTUNIDAD

Se prevé realizar la adición en el mes de agosto de la presente vigencia, es importante Informar a mi Coronel, que el presupuesto a adicionar, no supera el 50% del valor inicial del contrato.

Se dispone del Concepto de Viabilidad emitido por el contratista a través del oficio sin número de fecha 23/08/2024, en respuesta a la solicitud que se le realizo mediante comunicado oficial GS-2024012793-DEVAU de fecha 22/08/2024.

Se dispone del presupuesto, tal como lo establece la oficina de planeación de la Policía Metropolitana de Villavicencio mediante certificado de plan de compras numero 089 de fecha 22/08/2024.

NORMATIVIDAD EN LA QUE SE FUNDA LA SOLICITUD

La presente solicitud de adición de adición, se encuentra fundamentada en los presupuestos normativos descritos a continuación:

- *Constitución Política de Colombia de 1991*

Artículo 2 de los fines esenciales del Estado

"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."

Ley 80 de 1993 Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública

"ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. *Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".*

"ARTíCULO 5 "DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTRATISTAS", Numeral del 20 establece:

"Para la realización de los fines de que trata el artículo 30. de esta ley, los contratistas:

20. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse."

ARTíCULO 13 "DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE A LOS CONTRATOS ESTATALES", establece:

"Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 20. del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley.

Los contratos celebrados en el exterior se podrán regir en su ejecución por las reglas del país en donde se hayan suscrito, a menos que deban cumplirse en Colombia."

"ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. *Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.

En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley.

PARÁGRAFO. *En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.*

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.

<Texto adicionado por el artículo 8 del Decreto Legislativo 537 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:>

Adición y modificación de contratos estatales. *Durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, todos los contratos celebrados por las entidades estatales que se relacionen con bienes, obras o servicios que permitan una mejor gestión y mitigación de la situación de emergencia con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, podrán adicionarse sin limitación al valor.*

Para este propósito, la entidad estatal deberá justificar previamente la necesidad y la forma como dichos bienes y servicios contribuirán a gestionar o mitigar la situación de emergencia;

Igualmente, esta disposición se aplicará a los contratos que se celebren durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, y durante el término que dicho estado esté vigente.

Ley 84 de 1873 CODIGO CIVIL COLOMBIANO

ARTICULO 1502 título II. DE LOS ACTOS Y DECLARACIONES DE VOLUNTAD establece:

"Para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad, es necesario:
1o.) que sea legalmente capaz.
2o.) que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio.
3o.) que recaiga sobre un objeto lícito.
4o.) que tenga una causa lícita.

La capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por sí misma, sin el ministerio o la autorización de otra."

CONCEPTO DE VIABILIDAD

En mi Calidad de Supervisor, me permito informar a mi Coronel, que es viable realizar la adición solicitada, teniendo en cuenta que disponer del presupuesto requerido, garantizarían el transporte aéreo de carga de componentes logísticos, elementos de intendencia, movilidad, víveres y alimentos para el Departamento de Policía Vaupés, y se ejecutaría en los términos y plazos establecidos en la aceptación de oferta.

(...)

Que, el Jefe de Presupuesto de la Policía Metropolitana de Villavicencio, emitió Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 13124 de fecha 26 de Agosto de 2024 por valor de VEINTIÚN MILLONES SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON OCHO CENTAVOS M/CTE ($21.621.253,08) IVA incluido, recursos destinados a la realización de la adición No. 001 al contrato No. 88-8-10006-24 de fecha 04/03/2024.

Que, la suscrita Comandante de la Policía Metropolitana de Villavicencio (E) y el CONTRATISTA atendiendo los antecedentes relacionados en los acápites anteriores, consideran que es pertinente y procedente la celebración de la adición No. 001 al contrato No. 88-8-10006-24 de fecha 04/03/2024.

La cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: Modificar la aceptación de oferta del contrato Nº 88-8-10006-24 en su acápite - **VALOR**, en el sentido de adicionar la suma valor de VEINTIÚN MILLONES SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON OCHO CENTAVOS M/CTE ($21.621.253,08) IVA incluido del presupuesto del Departamento de Policía Vaupés. Por lo cual la aceptación de oferta del contrato Nº 88-8-10006-24 en su acápite - **VALOR**, quedará así:

***"VALOR:** Para efectos legales y presupuestales, el valor del contrato asciende a la suma de NOVENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON OCHO CENTAVOS M/CTE ($91.621.253,08) IVA incluido M/CTE, discriminado así:*

ITEM	RUBRO Y DESAGREGACIÓN PRESUPUESTAL	REC	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	CANT	VALOR UNITARIO, INCLUIDO IVA, SEGÚN CORRESPONDA	VALOR TOTAL INCLUIDO IVA, SEGÚN CORRESPONDA
1	A-02-02-02-006-007	10	DEVAU	TRANSPORTE AÉREO	Global	$70.000.000,00	$70.000.000,00
	A-02-02-02-006-007	10	DEVAU	TRANSPORTE AÉREO ADICIÓN No. 001	Global	$21.621.253,08	$21.621.253,08
VALOR TOTAL							**$91.621.253,08**

Atendiendo que el presente proceso contractual fue adjudicado por la totalidad del presupuesto oficial y asignado y su ejecución será de manera sucesiva por monto agotable, se ejecutará de acuerdo con los siguientes valores unitarios, así:

ITEM	RUBRO PRESUPUESTAL	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	REC	CANT KG	VALOR POR KILO INLCUIDO IVA, EXENTO DE IVA O EXCLUIDO DE IVA SEGÚN CORRESPONDA
1	A-02-02-02-006-007	DEVAU	Villavicencio - Mitú	10	1 KG	$9.500,00
2			Villavicencio - Carurú	10	1 KG	$10.950,00
3			Villavicencio - Taraira	10	1 KG	$13.000,00
4			San José del Guaviare - Mitú	10	1 KG	$8.000,00
5			San José del Guaviare - Carurú	10	1 KG	$8.000 00
6			San José del Guaviare - Taraira	10	1 KG	$9.300,00
7			Mitú - Villavicencio	10	1 KG	$6.500,00
8			Mitú - Carurú	10	1 KG	$6.800,00
9			Mitú - Taraira	10	1 KG	$7.900,00
10			Carurú - Mitú	10	1 KG	$4.100,00
11			Carurú - Villavicencio	10	1 KG	$7.500,00
12			Taraira - Mitú	10	1 KG	$4.400,00
13			Taraira - Villavicencio	10	1 KG	$9.300,00
14			Bogotá - Mitú	10	1 KG	$8.400,00
15			Mitú- Bogotá	10	1 KG	$5.700 00

CLÁUSULA SEGUNDA: Modificar la aceptación de oferta del contrato Nº 88-8-10006-24 en su acápite – **APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**, en el sentido de adicionar el certificado de disponibilidad presupuestal que ampara la adición No. 001, la cual quedará así:

APROPIACIÓN PRESUPUESTAL PRESUPUESTO PRINCIPAL: Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 7024 del 13/02/2024, expedido por el Jefe de Presupuesto de la Policía Metropolitana de Villavicencio, discriminado de la siguiente forma:

UNIDAD	RUBRO Y DESAGREGACIÓN PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	REC	VALOR TOTAL
DEVAU	A-02-02-02-006-007	Servicio de transporte de carga aérea	10	$ 70.000.000,00
VALOR TOTAL				**$70.000.000,00**

APROPIACIÓN PRESUPUESTAL ADICIÓN No. 001: certificado de disponibilidad presupuestal No 13124 de fecha 26 de Agosto de 2024 expedido por el Jefe de Presupuesto de la Policía Metropolitana de Villavicencio, discriminado de la siguiente forma:

UNIDAD	RUBRO Y DESAGREGACIÓN PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	REC	VALOR TOTAL
DEVAU	A-02-02-02-006-007	Servicio de transporte de carga aérea- Adición No. 001	10	$ 21.621.253,08
VALOR TOTAL				**$ 21.621.253,08**

CLÁUSULA TERCERA: El contratista se obliga a efectuar la ampliación de la póliza conforme a los nuevos valores establecidos en la presente adición No. 001 de acuerdo a las coberturas de riesgo estipuladas en la aceptación de oferta del contrato No. 88-8-10006-24 de fecha 04/03/2024, acápite DÉCIMO QUINTO GARANTÍA ÚNICA Y SANCIONES CONTRATISTA, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a su perfeccionamiento.

CLÁUSULA CUARTA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: La presente adición No. 001 para su perfeccionamiento requiere la firma de las partes (contratista-contratante). Para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal del compromiso de la adición No. 001 y la aprobación por parte de la POLICÍA METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO del mecanismo de cobertura de riesgos, debidamente constituido por parte del CONTRATISTA.

CLÁUSULA QUINTA: Todas las demás cláusulas y anexos del contrato No. 88-2-10027-24 de fecha 27 de junio de 2024, que no han sido modificadas por la presente adición No. 001, continúan vigentes en los mismos términos.

Para constancia, se firma en Villavicencio el 26 AGO 2024

LA POLICÍA METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO,

Teniente Coronel **DIANA KARINA HERRERA CONTRERAS**
Comandante Policía Metropolitana de Villavicencio (E)

EL CONTRATISTA,

17-389977 pto lpez

JOSE RICARDO MARTÍNEZ PEREZ
Cedula de Ciudadanía No 17.389.977 de Puerto López Meta
Representante Legal GRUPO EMPRESARIAL MARTÍNEZ S.A.S,NIT 901.367.699-1

Elaborado: IT. Jose Belisario López Villar – AREAD GRUCO
Revisado por: IT. Victor Orlando Rojas Marín – AREAD GRUCO (E)
Revisado por: IT. Jenny Johanna Chitiva Sastre – COMAN SUBCO
Revisado por CT. Jeison Enrique Bello Lezcano – SUBCO AREAD (E)
Revisado por CT. Johana Milena Sánchez Garzón – COMAN ASJUR
Revisado por TC. Luis Carlos Cano Méndez – COMAN SUBCO
Fecha de Elaboración: 26/08/2024
Ubicación: Ubicación: D:2024\ 88-8-10006-24